### Notaría Pública Veintiuno

TITULAR: Lic. Héctor Parra Espínola ADSCRITO: Lic. Gerardo Parra Dávalos

INSTRUMENTO NUMERO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE
LIBRO MIL VEINTIOCHO
EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las nueve horas
cuarenta minutos del día cinco de Agosto del año dos mil cinco, YO Licenciado HECTOR PARRA
ESPINOLA, Notario Público Número VEINTIUNO, con ejercicio en esta Capital, hago constar que:
"LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"
Que otorgan los señores INGENIERO GERARDO CARRILLO MENDOZA y LICENCIADA MA.
GUADALUPE SANCHEZ PADRON.
Al tenor de las siguientes:
CLAUSULAS
PRIMERA Las comparecientes constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
con sujeción en lo que no esté previsto en las presentes Cláusulas, a las disposiciones contenidas en los
Capítulos Primero, Quinto y Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los nombres.
nacionalidad y domicilio de las constituyentes para los efectos legales, son los que se expresarán al final de
ésta Escritura
DENOMINACION
SEGUNDA La Sociedad es Mexicana y girará bajo la denominación de: "AVYSSAT" seguida de las
palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus siglas "S.A. DE C.V.".
DOMICILIO
TERCERA El domicilio social de ésta Sociedad, será la Ciudad de SAN LUIS POTOSI, Capital del
Estado del mismo nombre, pero por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se
podrán establecer Agencias, Oficinas o Sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el
Extranjero y señalar domicilios convencionales en los Contratos que celebre. Los Accionistas quedan
sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad a la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del
domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.
OBJETO
CUARTA E! Objeto de la Sociedad es el siguiente:
a) La compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de vinos y
licores, en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero.
b) La prestación de toda clase de servicios relacionados con la compra, venta, comercialización,
importación y exportación de vinos y licores
c) El cultivo de agave, la siembra, cultivo, cosecha, recolección, producción, transformación,
industrialización, distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos
agrícolas
d) La realización de toda clase de actividades agrícolas, industriales, o comerciales y demás operaciones
accesorias relacionadas con su objeto
e) La destilación, fabricación, envase y producción de vinos
f) La compra de todo tipo de productos y maquinaria necesarios para la producción de vino
g) La adquisición, enajenación, distribución, arrendamiento y reparación de todo tipo de equipos para
captar y codificar señales vía satélite, así como efectuar enlaces de comunicación en general, en cualquier
parte de la República Mexicana o en el extranjero.
h) La instalación, operación, mantenimiento y asesoría de los sistemas de distribución de señales de
televisión por vía satélite, así como la elaboración de proyectos referidos a las comunicaciones y sus
pere-total per the betteries, and come in characteristic as projected retained a min contamendation y sus



trámites ante las dependencias gubernamentales, industriales, asociaciones, federaciones, fundaciones o
cualquier tipo de personas morales, ya sean nacionales o extranjeras
k) La compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, cesión, posesión, adquisición, enajenación
gravamen y disposición por cualquier título, uso y operación bajo cualquier título o derecho de; vehículos de
cualquier clase, talleres, bodegas, almacenes, oficinas, maquinaria y equipo necesario o conveniente para
llevar a cabo los objetos de la sociedad incluyendo pero no limitado a la adquisición de bienes que se
consideren convenientes y que las leyes lo permitan
1) Obtener y conceder préstamos, firmar, aceptar y negocias toda clase de títulos de crédito y documentos
civiles y mercantiles; suscribir y emitir obligaciones o certificados de participación inmobiliaria
amortizable, así como solicitar y obtener fianzas y seguros y otorgar garantía o avales respecto de las
obligaciones contraídas o de títulos de crédito a su cargo o a cargo de las sociedades en que la sociedad
tenga interés o participación
m) La adquisición, uso, venta, cesión, explotación y registro en nombre propio o por cuenta de otros y bajo
cualquier título, de toda clase de patentes, permisos, privilegios, inventos, certificados de invención,
mejoras, procesos, franquicias, marcas, nombres comerciales, dibujo o modelos industriales,
denominaciones de origen, avisos y derechos de autor relacionados con su objeto social, así como prestar o
recibir asistencia técnica de cualquier clase y la obtención y concesión de o a terceros de licencias para la
explotación de dichas patentes, permisos, privilegios, inventos, certificados de invención, mejoras, procesos,
franquicias, marcas, nombres comerciales, dibujos o modelos industriales, denominaciones de origen, avisos
y derechos de autor.
n) La promoción, fomento, adquisición, enajenación, importación y exportación de toda clase de
tecnología
o) - Proporcionar toda clase de servicios técnicos, administrativos, de asesoría, consultaría y supervisión a
empresas industriales o comerciales, ya sea en México o en el Extranjero y recibir dichos servicios
p) La iniciación o participación en cualquier negocio comercial e industrial y en general la compraventa,
adquisición o disposición de acciones, partes sociales y obligaciones de otras compañías, sociedades,
asociaciones o cualquier otro tipo de entidades legales
q) El otorgamiento, intermediación y obtención de garantías de todo tipo
r) La adquisición, enajenación, emisión, expedición, endoso, aval, aceptación y manejo general de títulos
de crédito
s) El establecimiento de sucursales, oficinas, subsidiarias o representaciones en la República Mexicano o
en el extranjero.
t) La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los convenios o contratos civiles, laborales,
administrativos o mercantiles, que de una manera directa o indirecta se relacionen con los fines anteriores y
que sean consecuencia de los mismos.
DURACION
QUINTA La Sociedad tendrá una duración de: NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados a partir de la
fecha de firma de la presente escritura, prorrogables o reducibles según acuerdo de la Asamblea General de
Accionistas
CI AUSIII A DE EVCLUSION DE EVED ANTEROS
SEXTA Ninguna persona extranjera, física o moral y ningún mexicano que no lo sea por nacimiento,
podrá ser propietario de acciones de la Sociedad.
Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llagara o
TALEST TOWARD AND VALUE OF THE DESCRIPTION OF THE DESCRIPTION OF THE PROPERTY

The same of the sa

# Veintiuno

otaría Pública IIIulan: Lic. Héctor Parra Espínola ADSCRITO: Lic. Gerardo Parra Dávalos

adquirir una participación social o a ser propietaria de una o mas acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada, de conformidad con el Artículo Octavo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción Primera del Artículo veintisiete Constitucional.-----



#### ---CAPITAL -----

SEPTIMA.- La Sociedad es Mexicana. El Capital de la Sociedad es variable. El Capital MINIMO FIJO es

la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por cincuenta acciones ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$ 1,000.00 (MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas por los accionistas ----EL CAPITAL MAXIMO DE LA SOCIEDAD SERA ILIMITADO. -EL CAPITAL MINIMO deberá estar representado por Acciones de la Serie "A" y los aumentos serán representados por acciones de la Serie "B" y así sucesivamente los posteriores aumentos. ----La parte variable del Capital Social podrá ser aumentada o disminuida por simple acuerdo tomado en la asamblea Ordinaria de Accionistas, sin que ello implique modificación o reformas a los Estatutos de la Sociedad y sin más formalidades que las que establece el Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No pudiéndose ejercitar el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir el Capital Social a menor del mínimo fijado por la Ley.------

#### ----ACCIONES

OCTAVA.- Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los Certificados provisionales y los Títulos definitivos que representan las Acciones, deberán llenar los requisitos establecidos por el Artículo Ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y podrán amparar una o más Acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso. ---La Sociedad tendrá un Libro de Registro de Acciones que contendrá los requisitos establecidos en el Artículo Ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad considerará como dueño de las Acciones, a quien aparezca inscrito como tal en dicho Registro. A este efecto, la Sociedad deberá inscribir en el mencionado Registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen. Las transmisiones de las Acciones solo se harán con la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración o del Administrador Unico. La transmisión de una acción que se efectúe por medio diverso del endoso, deberá anotarse en el Título de la Acción. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento del Capital Social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el periódico Oficial del domicilio de la Sociedad, del acuerdo de la Asamblea que decrete el aumento del Capital.-----Cada aumento o disminución del CAPITAL MINIMO FIJO, deberá ser decretado por una asamblea General extraordinaria de Accionistas, de conformidad con la fracción Tercera del Artículo Ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----En caso de aumento de Capital, ya sea que corresponda al Capital Mínimo Fijo o a la parte variable del mismo, los Accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir las acciones que correspondan a dichos

aumentos, en proporción al número de acciones que sean tenedores. En caso de que algún Accionista renuncie a su derecho de preferencia, la parte proporcional correspondiente podrá ser suscrita por el resto de los accionistas en proporción a sus aportaciones; y si todavía resultaren acciones por suscribir, el aumento

de Capital acordado por la asamblea General de Accionistas, tendrá efectos únicamente hasta el monto del
Capital efectivamente suscrito por el resto de los Accionistas
A S A M B L E A S
NOVENA El Organo supremo de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas. Las Asambleas
Generales de Accionistas son de dos clases a) Ordinaria y b) Extraordinaria
Las Asambleas Generales Ordinarias, son las que tienen por objeto tratar algún asunto que no esté reservado a las Asambleas Generales Extraordinarias
Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los
cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará además de los Asuntos incluidos en el
orden del Día, de los siguientes:
1 Discutir, aprobar, o modificar el informe de los administradores a que se refiere la Cláusula Décima
Novena, de esta escritura, tomando en cuenta el informe de los Comisarios y tomar las medidas que Juzgue
oportunas
2 En su caso, nombrar a los miembros de Consejo de Administración, al Administrador Unico en su caso, y al Comisario.
3 Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisario
DECIMA Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los
siguientes asuntos: I Prórroga de la duración de la Sociedad II Disolución anticipada de la Sociedad
III Aumento o reducción del Capital Social IV Cambio de objeto de la Sociedad V Cambio de
nacionalidad de la Sociedad VI Transformación de la Sociedad VII Fusión con otra Sociedad VIII
Emisión de acciones privilegiadas IX Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de
acciones de goce X Emisión de bonos XI Cualquiera otra modificación del contrato social, y XII 10s
demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.
CONVOCATORIA
DECIMA PRIMERA La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Administrador Unico o
por el Consejo de Administración, o por los Comisarios, salvo lo dispuesto en los Artículos Ciento sesenta y
ocho, Ciento ochenta y cuatro y Ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se
hará mediante aviso publicado por una sola vez en el periódico oficial del Estado o en otro de los de mayor
circulación en ésta Ciudad, por lo menos con quince días antes de la fecha fijada para la reunión,
expresando el lugar, día y hora en que la Asamblea haya de verificarse, la convocatoria deberá contener la
orden del día y será firmada por quien la haga.
DECIMA SEGUNDA Para tener derecho a concurrir a las Asambleas Generales, los accionistas deberán
depositar sus acciones un día antes por lo menos al de la Asamblea, en la Secretaría de la Sociedad o en
alguna Institución de Crédito de la localidad. En caso de segunda convocatoria, ésta se publicará en la
misma forma con anticipación de tres días por lo menos. En caso de estar representada la totalidad de las
acciones, la Asamblea podrá reunirse sin necesidad de previa convocatoria.
DECIMA TERCERA Durante todo el tiempo estará a disposición de los Accionistas, en las oficinas de la
Sociedad, el informe financiero a que se refiere la Cláusula Décima Novena de ésta Escritura. La
convocatoria para las Asambleas deberá ser firmada por quien la haga. Toda resolución de la Asamblea
tomada con infracción de lo anterior, será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado
representada la totalidad de las acciones
DECIMA CUARTA Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en primera
convocatoria, deberá estar representada por lo menos, por el cincuenta y uno por ciento del capital social y

### Notaría Pública Veintiuno

TITULAR: Lic. Héctor Parra Espínola ADSCRITO: Lic. Gerardo Parra Dávalos

sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria se considerará legalmente reunida, cualquiera que sea el número de las acciones representadas. Las Asambleas Extraordinarias, se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ella están representadas, cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente si en ella está representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen cuando menos, el cincuenta y uno por ciento de los votos presentes.

DECIMA QUINTA - Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de

**DECIMA QUINTA.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por los demás Consejeros en el orden de su nombramiento, o por el Administrador Unico en su caso. Será Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo, o a falta de él, la persona que designen por mayoría de votos los Accionistas concurrentes.

-ADMINISTRACION-DECIMA SEXTA.- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico, o bien, de un Consejo de Administración, integrado por el número de miembros que designe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los cuales podrán ser o no Accionistas de la Sociedad. -El Presidente del Consejo de Administración en su caso, tendrá voto de calidad. -----DECIMA SEPTIMA.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración en su caso, durarán en su cargo por regla general un año, y continuarán en su puesto hasta que sus substitutos sean designados y tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser reelectos. -----DECEMA OCTAVA.- EL ADMINISTRADOR UNICO o el CONSEJO DE ADMINISTRACION en su caso y el PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, será el representante legal de la Sociedad y podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, en los términos del Artículo Décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con los siguientes poderes y facultades: ----A).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ADMINISTRACION LABORAL, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil trescientos ochenta y cuatro y Artículo Dos mil cuatrocientos diecisiete, ambos del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, y sus correlativos el primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos de los lugares en donde se ejerciten sus Poderes. Los mandatarios quedan facultados para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para recibir pagos y para realizar los demás actos que expresamente determine la Ley, entre otras para comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo a que se refiere el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, con representación suficiente y en calidad de Administradores, con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las Audiencias de Conciliación que sea citada la Sociedad por las Juntas Locales, Federales o Autoridades del trabajo, en juicio y procedimientos laborales, incluyendo la promoción de amparo en los términos de los Artículos Once, Seiscientos noventa y dos, Setecientos trece, Ochocientos setenta y seis, Ochocientos ochenta, Ochocientos noventa y dos, Novecientos veintidos y demás relativos de la propia Ley Federal del Trabajo en vigor. -----Asimismo, tendrá facultades para formular denuncias y querellas penales, desistirse de ellas, otorgar el





perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, promover
Juicio de amparo y desistirse del mismo cuando se haya interpuesto, con facultades también para representar
a la Sociedad cuando ésta tuviere el carácter de Tercero Perjudicado o cuando tuviere interés Jurídico.
B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades
administrativas, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil trescientos ochenta y cuatro del
Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, y su correlativo el segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como las disposiciones legales
correlativas de los lugares en donde se ejercite el poder.
C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del Artículo
Dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, y su correlativo el
tercer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal,
así como las disposiciones legales correlativas de los lugares en donde se ejercite el Poder
D) FACULTADES PARA SUSCRIBIR, ENDOSAR O AVALAR TODA CLASE DE TITULOS DE
CREDITO, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,
con facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar y
autorizar a las personas que girarán a cargo de las mismas cuentas
E) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos.
F) NOMBRAR Y REMOVER a Gerentes, Sub-Gerentes, Agentes y empleados de la Sociedad,
determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, otorgándoles poder y facultades en
los términos que estimen necesarios, así como revocarlos.
G) OBLIGAR A LA SOCIEDAD SOLIDARIAMENTE POR TERCEROS ASI COMO
CONSTITUIR GARANTIAS A FAVOR DE TERCEROS.
Los cargos de Administrador Unico o miembros del Consejo de Administración en su caso, y de Gerente.
son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante. El Consejo de Administración podrá
nombrar de entre sus miembros un Delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación
especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo, de conformidad con los Artículos
Ciento cuarenta y siete y Ciento cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles
DE LA INFORMACION FINANCIERA
DECIMA NOVENA:- Esta Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la responsabilidad de sus
administradores, presentará a la Asamblea de Accionistas anualmente, un informe que incluya por lo menos:
a) Un informe de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las
políticas seguidas por los Administradores y en su caso, sobre los principales proyectos existentes
b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de
información seguidos en la preparación de la información financiera.
c) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio
d) Un estado que muestre, debidamente explicado y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el
ejercicio
e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio
f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecídos durante el ejercicio
g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.
A la información anterior se agregará el informe de los Comisarios a que se refiere la fracción IV del

## Notaría Pública veintiuno

TITULAR: Lic. Héctor Parra Espínola ADSCRITO: Lic. Gerardo Parra Dávalos

Artículo Ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----El informe de que habla el enunciado general anterior incluido el informe de los Comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. Los Accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente. -La falta de presentación oportuna del informe a que se refiere el enunciado general anterior, será motivo para que la Asamblea General de Accionistas, acuerde la remoción del Administrador o de los Comisarios, sin perjuicio de que se le exijan las responsabilidades en que respectivamente hubieren incurrido. ---Quince días después de la fecha en que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general que antecede, deberán mandarse publicar los estados financieros incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y dictamen del Comisario, en el periódico oficial de la entidad donde tenga su domicilio la Sociedad, o, si se trata de Sociedades que tengan oficinas o dependencias en varias entidades, en el "Diario Oficial" de la Federación. Se depositará copia autorizada del mismo en el Registro Público de Comercio. Si se hubiere formulado en término alguna oposición contra la aprobación del balance por la Asamblea General de Accionistas, se hará la publicación y depósito con la anotación relativa al nombre de los opositores y el número de acciones que representan. ---------VIGILANCIA-----VIGESIMA:- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios, temporales y revocables quiénes pueden ser socios o personas extrañas a la Sociedad. No podrán ser Comisarios: I.- Los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el Comercio. II.- Los empleados de la Sociedad. III.-Los parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo. -----VIGESIMA PRIMERA: Las facultades y obligaciones de los Comisarios son las que se relacionan en el Artículo Ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----EJERCICIOS SOCIALES VIGESIMA SEGUNDA:-Los ejercicios sociales serán regulares y se computarán desde el día primero de Enero al día treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que será irregular y corresponderá desde la fecha de firma de la presente escritura hasta el día treinta y uno de Diciembre del mismo año de su otorgamiento. -------- UTILIDADES-----VIGESIMA TERCERA:- Las utilidades se distribuirán en la forma siguiente:- Se separará un cinco por ciento para formar e incrementar la Reserva Legal, hasta que ésta llegue a ser por lo menos, igual al veinte por ciento del Capital Social pagado, el remanente de utilidades se aplicará en la forma que determine la Asamblea. Por lo que toca a las pérdidas, éstas se sufrirán por los Accionistas en proporción a las Acciones que posea cada uno de ellos y hasta por el monto de dichas Acciones.---- DISOLUCION Y LIQUIDACION ----VIGESIMA CUARTA:- La Sociedad se disolverá: 1.- Por expiración del término fijado en este Contrato.-2.- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad o por quedar este... consumado. - 3. - Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, 4. - Porque el número de Accionistas llegue a ser inferior a dos. - 5. - Por la pérdida de las dos terceras partes del Capital Social. - 6. -Por la quiebra o liquidación judicial declarada -Decretada la disolución se pondrá a la Sociedad en Liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas nombrará un Liquidador que puede ser socio o persona extraña.- El Liquidador garantizará su





manejo en la forma que lo establezca la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá remover libremente a los liquidadores. Ningún Liquidador puede durar en su cargo más de un año, cesando automáticamente al finalizar ése plazo, y solamente podrá ser reelecto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----En lo no establecido en la presente Escritura, se estará a las estipulaciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -------- TRANSITORIAS ----PRIMERA:- Las comparecientes declaran que la reunión que tienen al firmar la presente Escritura, debe considerarse como en efecto lo es, como la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y por unanimidad de votos, toman las resoluciones que se contienen en las siguientes Cláusulas: ----SEGUNDA:- El Capital Mínimo fijo de la Sociedad, es la cantidad de: \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), que se encuentra representado por cincuenta acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de \$ 1,000.00 (MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una y que se encuentra suscrito y totalmente pagado por las señoras accionistas en la siguiente forma: ------ NOMBRES ----ACCIONES--CAPITAL ING. GERARDO CARRILLO MENDOZA \$40,000.00 LIC. MA. GUADALUPE SANCHEZ PADRON 10 10,000.00 50 \$ 50,000.00 TERCERA:- Se acuerda que la Sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR UNICO nombrándose para tal efecto al señor INGENIERO GERARDO CARRILLO MENDOZA, quién gozara de las facultades que se mencionan en la Cláusula DECIMA OCTAVA de los Estatutos Sociales contenidos en éste Instrumento y que aquí se dan por reproducidas literalmente.----CUARTA:- Se nombra como COMISARIO de la Sociedad al señor CONTADOR PUBLICO CESAR GERARDO LOREDO RODRIGUEZ. ---QUINTA:- Las personas designadas como ADMINISTRADOR UNICO y COMISARIO no requieren constituir garantía de ninguna especie para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, por acuerdo expreso de la Asamblea, en los términos del Artículo Ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -Los comparecientes solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Permiso o Autorización correspondiente, para llevar a cabo este contrato, el cual se da fe tener a la vista en una hoja útil y se agrega al Apéndice de Documentos de mi Protocolo, bajo el número " 3782 " y que textualmente dice:- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.-NACIONAL.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- M E X I C O.-: PERMISO: 24000716.- EXPEDIENTE.- 200524000621.- FOLIO.- 6E051H96.- En atención a la solicitud presentada por el C. LIC. GERARDO PARRA DAVALOS, ésta Secretaría concede el permiso para constituír una SA DE CV. bajo la denominación AVYSSAT SA DE CV. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado deberá dar aviso del uso de éste permiso a la Secretaría

design albeit in mortin of a sufficient about 15th a section

## o. Veintiuno

otaría Pública IIIulan: Lic. Héctor Parra Espínola ADSCRITO: Lic. Gerardo Parra Dávalos

de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que se establece en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. SAN LUIS POTOSI, S.L.P. a 01 de Abril de 2005.- LA DELEGADA.- Rúbrica.- MIN. FUENSANTA MEDINA MARTINEZ. --TEXTO DEL ARTICULO 2384 DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI: "ART. 2384.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran la Cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -------En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ése carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". La anterior trascripción concuerda exactamente con su original al que el Suscrito Notario se remite ------GENERALES----El señor GERARDO CARRILLO MENDOZA, dije ser mexicano por nacimiento, haber nacido el día veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, casado, Ingeniero, con domicilio en Calle Ramón López Velarde número ciento cuarenta, Barrio de Tequisquiapam de ésta Ciudad, Código Postal 78250, con Registro Federal del Contribuyentes clave número CAMG650224-GA2, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta en lo que le ha correspondido sin comprobármelo.----La señora MA. GUADALUPE SANCHEZ PADRON, dijo ser mexicana por nacimiento, haber nacido el dia venticuatro de Enero de mil novecientos setenta y seis, casada, Licenciada, con domicilio en Calle Treinta número ciento sesenta y cinco, Colonia Prados de San Vicente de ésta Ciudad, Codigo Postal 78394, con Registro Federal del Contribuyentes clave número SAPG760124-178, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta en le que le ha correspondido sin comprobármelo. ----FE NOTARIAL YO, EL SUSCRITO NOTARIO, CERTIFICO Y DQY FE DE LO SIGUIENTE: a).- Que los señores INGENIERO GERARDO CARRILLO MENDOZA y LICENCIADA MA. GUADALUPE SANCHEZ PADRON, se identifican con credencial para votar con fotografía números 0889033629151 y 096378085087, a quiénes conceptúo capacitados para contratar y obligarse. b).- Que les adverti de las penas en que incurren s: faltan a la verdad en lo declarado.



c).- Que en los términos del tercer párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, advertí a los otorgantes de la obligación de presentar dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de firma de esta escritura, solicitud de inscripción de la Sociedad aquí constituida en el Registro Federal de contribuyentes; y -----d).- Que para dar cumplimiento a los dispuesto por el Artículo veintisiete, Octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, los señores INGENIERO GERARDO CARRILLO MENDOZA y LICENCIADA MA. GUADALUPE SANCHEZ PADRON, presentan la forma oficial R-2, en la que se anota la clave de obligación fiscal 189, debidamente sellada por la Oficina Federal de Hacienda de la cuales una copia agregare al apéndice de documentos de mi protocolo y cédula de identificación fiscal, claves de Registro Federal de Contribuyentes claves CAMG650224GA2, Folio A 1922920 y SAPG760124178, Folio E 650175, respectivamente, dándose fe que las formas oficiales R-1 y las claves del Registro Federal de Contribuyente de los accionistas concuerdan con la cédula de identificación fiscal respectiva. --e).- Que habiendo leído y explicado el presente instrumento a los comparecientes, bien impuestos del valor y fuerza legal de sus términos, estuvieron en todo conformes con su contenido, lo ratificaron y firman para constancia por ANTE MI, hoy día de su Otorgamiento.- Doy Fe. -----Dos rúbricas.- Por ante Mí.- Rúbrica.- El sello de Autorizar. -Estando pagados los Impuestos correspondientes, autorizo definitivamente la presente Escritura, San Luis Potosí, San Luis Potosí, a ocho de Noviembre del año dos mil cinco.- Doy Fe.- Rúbrica.- El sello de Autorizar. ----NOTA PRIMERA: Queda agregado al Apéndice de Documentos de mi Protocolo, bajo el número " 3783", el formulario de Registro, en la Oficina Federal de Hacienda. San Luis Potosí, San Luis Potosí, a ocho de Noviembre del año dos mil cinco.- Rúbrica.-NOTA SEGUNDA.- Queda agregado al Apéndice de Documentos de mi Protocolo, bajo el número " 3784", el Certificado de entero, correspondiente al pago de Instrumentos Jurídicos. San Luis Potosí, San Luis Potosí, a ocho de Noviembre del año dos mil cinco.- Rúbrica. -----EL PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL DEL INSTRUMENTO NUMERO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DEL LIBRO MIL VEINTIOCHO DE MI PROTOCOLO.- SE EXPIDE EN CINCO FOJAS UTILES PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: "AVYSSAT ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- FUE COTEJADO Y CORREGIDO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. --

> LIC. HECTOR PARRA ESPINOLA NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIUNO PAEH-400917-UV5





## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### **BOLETA DE INSCRIPCION**

Sirr190

#### EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

22515 ID. 1

Antecedentes Registrales:

Derechos de Inscripción \$559.00

Subsidio

\$.0 NOVIEMBRE

2005

Inscripción No.:

46 25112005 11:23 46

---

**de** 2005

De Fecha 25 Del mes de NOVIEMBRE Denominación

AVYSSAT, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID Acto

Descripción

Fecha

Registro

Boleta de Pago No.: 6297311

Registro

22515 1

Constitucion de sociedad

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: d0ccc6462eaf631d456e90f8d340a635476afeef

29-11-2005

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

 $\mathsf{N}$ 

SOUTH TO THE STATE OF THE STATE

LIC. CRISTIAN ARENAS RIVERA